

Copia
información



2.4

Bogotá, D.C., 2019-06-12 10:10

Doctor
RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS
Tel: (1) 3323422
servicioalciudadano@minambiente.gov.co
Calle 37 No. 8 – 40
Bogotá

10113

Asunto: Actividades previas de coordinación e interlocución con los integrantes del Consejo Técnico Consultivo Proyecto "Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos "Soto Norte" Expediente LAV0012-00-2019

Apreciado señor Ministro:

Con el fin de dar inicio a las actividades de coordinación e interlocución con los miembros integrantes del Consejo Técnico Consultivo¹, en mi calidad de secretaria técnica del mencionado Consejo, con el presente me permito informarle que mediante Auto 892 del 8 de marzo de 2019, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, se dio inicio al trámite de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de "Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos "Soto Norte", presentado por la Sociedad Minera de Santander S.A.S.

De acuerdo con la evaluación que nos encontramos realizando en este momento, hemos identificado que este proyecto cumple con los componentes establecidos en el artículo 2 de la Resolución 0827 de 2018, es decir con los criterios de clasificación y las reglas de decisión de criterios, objeto del Sistema Técnico de Clasificación, para ser sometidos a consideración del Consejo Técnico Consultivo.

Igualmente, es importante mencionar que mediante escrito con radicación ANLA 2019057913-1-000 del 7 de mayo de 2019, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales de la Procuraduría General de la Nación, solicitó "(...) se revise la viabilidad de someter a consideración del Consejo Técnico Consultivo el proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos Soto Norte, con participación del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Director de la ANLA, directores del MADS, directores de autoridades ambientales y expertos nacionales e internacionales con perfil en el tema, previa consideración y evaluación de las disposiciones establecidas en los

¹ Parágrafo 3° del artículo 7° de la Resolución 0827 de 2018, "Por la cual se adopta el Sistema Técnico de Clasificación y se dictan otras disposiciones."

Jun 18/19
2:10p

17 JUN 2019



artículos 3 y 4 de la Resolución MADS 827 de 2018 "por la cual se adopta el sistema técnico de clasificación y se dictan otras disposiciones".

El artículo 3 de la citada Resolución indica los siguientes criterios de clasificación:

" (...)

4. *Implica el reasentamiento de la población*

(...)

8. *Proyectos que a consideración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Director de la ANLA deban ser sometidos al Consejo Técnico Consultivo."*

Igualmente, el artículo 4 de la Resolución 827 de 2018, señaló para cada criterio las reglas de decisión de la siguiente manera:

" (...)

3. *Si implica un reasentamiento mayor al 1% de la población total en por lo menos uno (1) de los municipios afectados.*

7. *Si el proyecto que se somete a consideración el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Director General de la ANLA corresponde a uno de alta complejidad, técnica, ambiental, social, económica, cultural y/o alto grado de especialización."*

Por todo lo anterior, esta Autoridad Nacional pone a su disposición la información relacionada con este proyecto, la cual se encuentra en el portal web de esta Autoridad Nacional, en el siguiente enlace: <http://www.anla.gov.co/noticias/Proyecto-Sotonorte>, con el fin de citar próximamente a las sesiones del Consejo Técnico junto con los miembros que lo integran de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución 0827 de 2018.

En igual sentido, esta Autoridad está atenta a absolver cualquier tipo de inquietud de orden técnico o procedimental, con el fin de optimizar los espacios de coordinación interinstitucional.

Cordialmente,

ANA MERCEDES CASAS FORERO

Asesor de Dirección General con funciones de Subdirector de Evaluación y Seguimiento

Copia para:



Radicación: 2019079785-2-000

Fecha: 2019-06-12 10:10 - Proceso: 2019079785
Trámite: 25-INT. Licencia Ambiental

Anexos: Si

Medio de Envío: Físico

Ejecutores
MIGUEL FERNANDO SALGADO
PAEZ
Contratista

Revisor / Líder
ANGELA JUDITH GAMEZ VALERO
Profesional Jurídico/Contratista

MARIA ALEXANDRA GAITAN
SABOGAL
Revisor Jurídico/Contratista

Fecha: Abril/2019

Archívese en: LAV0012-00-2019
Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Fecha: 02-05-2019
INFORME DE CONTROL
INFORME DE CONTROL
INFORME DE CONTROL

3 MAY 2019

Bogotá D.C., 03 de mayo de 2019
Oficio No. 221015 Cítese al contestar.

Doctor
RICARDO LOZANO PICÓN
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Calle 37 No. 8-40
Ciudad



Radicación 2019057913-1-000
Fecha: 2019-05-07 13:12 PRO 2019057913
Anexos: NO Adjuntos: NO Folios: 3
Remite: 899999119158 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

Doctor
RODRIGO SUÁREZ CASTAÑO
Director
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA
Calle 37 No. 8-40
Ciudad

Ref. Solicitud en el proceso de licenciamiento ambiental de MINESA

Respetuoso saludo,

En atención a las peticiones radicas ante este despacho mediante oficios No. 8000-2.563 y 2019052533-2-000 respectivamente, a través de las cuales se solicita el acompañamiento permanente de este Organismo de Control frente al proceso de licenciamiento del Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos Soto Norte de la empresa MINESA ubicado entre los municipios de California y Suratá del departamento de Santander, respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin de poner en su conocimiento las actuaciones adelantadas por la Procuraduría Delegada en el caso en particular, atendiendo la función preventiva consagrada en los artículos 277 y 278 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Ley 262 de 2000.

Asimismo, y en provecho del análisis de la petición referida, se elevará solicitud orientada a revestir el proceso de licenciamiento ambiental del proyecto referido, de mayor transparencia.

- El 11 de septiembre de 2017, se informó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, que la Procuraduría General de la Nación realizaría vigilancia especial al proceso de licenciamiento ambiental del Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos Soto Norte de la empresa MINESA y se solicitó el Estudio de Impacto Ambiental presentado.
- El 20 de diciembre de 2017, se solicitó a la ANLA un informe del estado del trámite de licenciamiento del Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos Soto Norte de la empresa MINESA, la información y/o estudios



adicionales requeridos, y si se habían realizado para ese momento, solicitudes de audiencia pública.

- El día 19 de febrero de 2018, mediante oficio No. 202, se solicitó a la ANLA informar si la empresa minera entregó la información adicional requerida por esa autoridad ambiental, así como el estado actual del trámite de licenciamiento.
- Mediante Oficio No. 1408 de 2018, se convocó al MADS, ANM, CDMB, IAvH, Alcaldías de Bucaramanga, California, Surata, Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, Gobernación de Santander, Área Metropolitana de Bucaramanga, a los congresistas Antonio Sanguino, Fabián Díaz, Richard Aguilar, Iván Cepeda, Feliciano Valencia, Jorge Londoño, Gustavo Petro, Jorge Robledo, Leónidas Gómez, Jhon Milton Rodríguez, Alberto Castilla, Andrés Cristo, Víctor Ortiz, Juan Carlos Lozada, Abel Jaramillo, David Racero, Comité para la Defensa del Agua y el Páramo de Santurbán, Junta de Acción Comunal de la vereda Angosturas, Sindicato de Trabajadores Mineros, con el fin de realizar visita in situ y verificar las presuntas afectaciones ambientales presentadas en el proyecto en su etapa de exploración.

La primera visita al proyecto minero se desarrolló los días 7, 8 y 9 de octubre del 2018 en compañía de Policía, ANM, CDMB, IAvH, Alcaldías de Bucaramanga, California, Surata, Gobernación de Santander, Área Metropolitana de Bucaramanga, el Senador Antonio Sanguino, asesores del Congreso, miembros del Comité para la Defensa del Agua y el Páramo de Santurbán y miembros de la comunidad de California, destacándose que no se contó con la presencia de la empresa minera pues refirieron la existencia de un riesgo que afectaba la normal operación del proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se acordó con la CDMB y la ANM reprogramar la visita técnica con especial énfasis en el túnel exploratorio y los puntos de vertimientos, garantizando la participación del Comité para la Defensa del Agua y el Páramo de Santurbán.

- El 13 de noviembre de 2018, se llevó a cabo reunión en la cual participaron la empresa MINESA, la Procuraduría Delegada para las Entidades Territoriales, la Procuraduría Delegada para la Salud y la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, para tratar el tema de formalización minera relacionada con el Proyecto Minero de Soto Norte.
- Los días 27, 28 y 29 de marzo del año en curso, se realizó segunda visita al proyecto minero de MINESA, en compañía de Defensoría del Pueblo, Policía, ANM, CDMB, ANLA, Alcaldías de Bucaramanga, California, Surata, Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, Gobernación de Santander, Área Metropolitana de Bucaramanga, un asesor de la Unidad de Trabajo Legislativo del Congresista Fabián Díaz, miembros del Comité para la Defensa del Agua y el Páramo de Santurbán, miembros de la comunidad de la Provincia de Soto Norte y otras organizaciones.

Actualmente se encuentra en proceso de elaboración el informe de carácter preventivo, el cual se realizará con la Defensoría Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente.



De esta forma y en relación con el proceso de licenciamiento ambiental, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales desde su función preventiva, continuará vigilando el actuar de los servidores públicos y advertirá cualquier hecho que pueda ser violatorio de las normas vigentes, sin que ello implique coadministración o intromisión en la gestión de las entidades estatales. Cabe anotar que en el presente caso y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015, le corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgar o negar la licencia ambiental al proyecto en mención, al ser una explotación minera con una remoción total de material útil y estéril proyectada mayor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año.

En esa virtud, el instrumento ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o impactos de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obligando al beneficiario a cumplir plenamente con los requisitos, términos, condiciones y obligaciones en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de todos los efectos ambientales del proyecto.

Por otro lado y en línea de lo expuesto, me permito solicitar se revise la viabilidad de someter a consideración del Consejo Técnico Consultivo el Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos Soto Norte, con participación del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Director de la ANLA, directores del MADS que por su especialidad tengan conocimiento sobre la materia, Ministros del sector pertinente, Directores de los Institutos de investigación adscritos o vinculados al MADS, directores de autoridades ambientales y expertos nacionales o internacionales con perfil en el tema, previa consideración y evaluación de las disposiciones establecidas en los artículos 3 y 4 de la Resolución MADS 827 de 2018 "Por la cual se adopta el Sistema Técnico de Clasificación y se dictan otras disposiciones".

En efecto, el artículo 3 consagró ocho (8) criterios que deben ser aplicados para clasificar proyectos, obras o actividades, destacándose los siguientes:

"Artículo 3. Criterios de Clasificación. Los criterios técnicos que se deben aplicar para clasificar los proyectos, obras o actividades son:

(...)

4. Implica reasentamiento de la población.

(...)

8. Proyectos que a consideración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Director General de la ANLA deban ser sometidos al Consejo Técnico Consultivo".

A su vez, el artículo 4 consagró siete (7) reglas de decisión, de las cuales vale la pena resaltar:

"Artículo 4. Reglas de decisión de los criterios. Las reglas de decisión establecen las condiciones que deben cumplir los proyectos, obras o actividades,



en relación con uno o varios de los criterios, para que deban someterse a consideración del Consejo Técnico Consultivo. El proyecto debe ser puesto a consideración del Consejo en los siguientes casos:

3. (...) Si implica un reasentamiento mayor al 1% de la población total en por lo menos uno (1) de los municipios afectados.

7. Si el proyecto que somete a consideración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Director General de la ANLA corresponde a uno de alta complejidad técnica, ambiental, social, económica, cultural y/o alto grado de especialización”.

La aproximación a los lineamientos anteriormente descritos, permiten vislumbrar la posibilidad de someter el asunto que nos atañe a consideración del Consejo del que habla la resolución en comento. Ello teniendo en cuenta que el Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos Soto Norte de la empresa MINESA, presenta complejidades de orden ambiental y social, ante la posibilidad de afectación del suelo, flora, fauna, aire, agua y las dinámicas de las comunidades asentadas en el área de jurisdicción del mismo.

Frente a los recursos bióticos y abióticos, es menester resaltar que debido a la ubicación geográfica de la zona de explotación, se requiere hacer una evaluación técnica acuciosa que contemple las conexiones funcionales de las áreas de especial valor ambiental, tales como el Páramo de Santurbán, debido a los objetivos de protección y conservación que les han sido conferidas. Entretanto, frente al componente social es necesario hacer una valoración integral de las problemáticas asociadas al cambio de las dinámicas laborales, económicas y del uso del suelo como un componente transversal del desarrollo de este tipo de actividades, incorporado pues tal como quedo en el Estudio de Impacto Ambiental -EIA- presentado por la empresa, se generará un reasentamiento del 2.01% de la población ubicada en el municipio de California y del 3.41% de la población asentada en el municipio de Suratá, implicando el traslado de las mismas.

Es claro entonces que existen mecanismos legales que revisten de mayor transparencia los procesos de licenciamiento ambiental que debido a las características especiales pueden ser sometidos a consideración de actores especializados en las diferentes materias, los cuales, a su vez, quedan facultados para emitir las recomendaciones correspondientes sobre los temas que hayan sido puestos en su conocimiento.

Por ello, se requiere su puesta en marcha dentro de los términos consagrados en el artículo 7 de la Resolución 827 de 2018, que establece que una vez cumplidos los criterios establecidos en los artículos 3 y 4 ya referidos, la ANLA deberá someter el proyecto a consideración del Consejo Técnico Consultivo dentro del primer día hábil del término para solicitar a otras autoridades o entidades los conceptos técnicos o información pertinente, establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015; posterior a ello, el Consejo emitirá las recomendaciones correspondientes que serán puestas en conocimiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien a su vez deberá emitir concepto técnico de carácter vinculante que será puesto en conocimiento de la ANLA.



Cabe anotar que el rol que desempeñe el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en conjunto con otros actores pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental -SINA- y en conjunto con otras entidades con competencias en la materia, permitirá generar nuevos escenarios de evaluación y análisis de los impactos ambientales que se puedan derivar por la ejecución de este tipo de proyectos, en orden a buscar la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, según sea el caso, a fin de asegurar el desarrollo sostenible tal como lo establece el artículo 2 de la Ley 99 de 1993.

Cordialmente,

GILBERTO AUGUSTO BLANCO ZÚÑIGA
Procurador Delegado para Asuntos Ambientales

Proyectó: DGC / MAOB

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Sistema Nacional Ambiental -SINA-
Procuraduría General de la Nación
Bogotá, D.C.

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES
Carrera 5 No. 15-80 Bogotá, Colombia - PBX 5878750 - Ext. 11401

472

Servicio Postal
Nacional S.A.
NIT 900762917-3
CRA 25 Q. 36 A. 32
Línea No. 21 8200 111 210

REMITENTE

Nombre y Razón Social
PROCURADURIA GENERAL DE LA
NACION - PGN - BOGOTA
DIRECCION
Direccion: CARRERA 5 # 15 - 82

Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 10326014
Envío: RA11562083600

DESTINATARIO

Nombre y Razón Social
RODRIGO SUAREZ CASTA
Direccion: CALLE # 2 NO 8-4
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11031118
Fecha Pro-Admisión:
08/05/2014 08:55:14
No. de Asignación: 11031118/07/2014